

BOLETIN OFICIAL



DICIEMBRE



LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 122358

PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CV/ Santa Fe, Viernes 29 de Diciembre de 2023 /

27417

Aparece los días hábiles

EDICION DE 3 PAGINAS

AVISOS

CONSEJO PROFESIONALDE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 11/2023
ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades conferidas por la Ley N.º 8738 (t.o.) artículo 33º, inc. h). lo dispuesto por la Ley N.º 8738 (t.o.), en el artículo 42º, inc. c), lo establecido por la Ley N.º 6854 (t.o.), en el artículo 31 y los informes en materia de aranceles por legalizaciones recibidos de las comisiones consultivas creadas al efecto y las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Superior por Decreto N.º 4700/60, artículo 9º inciso d) y,

CONSIDERANDO que

Es competencia originaria del Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales. La materia puede exigir urgentes decisiones impuestas por la impetuosa variación del nivel general de precios frente a recursos del Consejo ideados uno o más años atrás. De ahí que la oportunidad de la actualización de los valores podría no avenirse con los intervalos que debe observar el Consejo Superior según el calendario de las sesiones. La cuestión tiene apropiada solución mediante la acción concurrente del Presidente del órgano quien, en la emergencia, puede, con carácter provisional, adelantar la decisión, aplicar inmediatamente sus efectos cumpliendo a posteriori con el deber de dar a conocer la medida al Consejo Superior en ocasión de la primera reunión que éste celebre.

En el caso, la cuantía de aranceles por legalizaciones hasta hoy vigentes se remontan al 1º de diciembre de 2023, fecha desde la cual se ha observado que los costos de funcionamiento, incluidas las prestaciones de servicios, se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso claramente inflacionario, a la vez que las proyecciones permiten estimar que tales costos continuarán incrementándose en forma constante mes a mes, por encima de los guarismos originariamente presupuestados.

En el régimen de la Ley N.º 8738 aquellos costos así como las inversiones necesarias para sostener los servicios deben financiarse con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones, al respecto el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones de la consulta, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva y hacerlo sin demora mediante el ejercicio del Presidente de sus facultades para dictar acuerdos ad referendum del Consejo Superior y presentar ante el órgano los instrumentos del acto en ocasión de la inmediata reunión del Consejo que éste celebre.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL
CONSEJO PROFESIONALDE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE ad referendum de este órgano
RESUELVE

Artículo 1º: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

ARANCELES POR LEGALIZACIONES VIGENCIA ENERO 2024

TIPO DE TRABAJOS	Escalas		VALOR TOTAL LEGALIZA CION \$
	0		
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	412.450	15.500
AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES (Sección III A RT 37) Y CON FINES	412.451	2.014.410	23.090
ESPECÍFICOS (Sección III B RT 37)	2.014.411	4.028.540	30.500
INVENTARIOS	4.028.541	10.100.830	37.850
	10.100.831	20.170.710	53.600
	20.170.711	40.371.410	71.150
	40.371.411	60.541.460	88.940
	60.541.461	100.881.390	106.680
	100.881.391	201.792.950	133.290
	201.792.951	302.673.820	168.760
	302.673.821	504.435.560	257.380
	504.435.561	706.227.980	310.760
	706.227.981	1.008.901.160	383.860
	1.008.901.161	2.017.771.080	475.340
	2.017.771.081	4.035.542.010	557.490
	4.035.542.011	6.102.898.750	636.700
	6.102.898.751	9.154.347.480	692.040
	9.154.347.481	12.908.785.240	858.200
	12.908.785.241	17.249.423.350	950.210
	17.249.423.351	22.144.185.380	1.155.020
	22.144.185.381	27.685.425.360	1.341.230
	27.685.425.361	en más	1.555.230
CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Sección VI RT 37)	0	710.380	14.930

(Ingresos Mensuales Promedio)	710.381	en +	21.930
-------------------------------	---------	------	---------------

DICTAMENES FISCALES			14.930
ENCARGOS INAES			21.930
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS			28.940
COMUNICACIONES BCRA (Sección VI RT 37)			21.930
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL (Sección V A RT 37)			28.940
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA (Sección V B RT 37)			28.940

MANIFESTACION BIENES (MEMORANDO ST A 73) / ORIGENES DE FONDOS UIF (Sección VI RT 37) / AUDITORIA UN SOLO EECC (Sección III C RT 37) / ENCARGOS DE COMPILACION (Sección VII B RT 37) (Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados) (Auditorias y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	0	9.503.200	14.930
	9.503.201	38.010.320	21.930
	38.010.321	95.025.170	35.910
	95.025.171	190.049.680	42.950
	190.049.681	380.098.670	50.690
	380.098.671	en +	59.060

PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc) (CAPITAL TOTAL)	0	15.204.490	14.930
	15.204.491	47.512.850	21.930
	47.512.851	285.074.080	28.940
	285.074.081	en +	35.910

OTROS PATROCINIOS			14.930
OTRAS CERTIFICACIONES (Sección VI RT 37)			14.930
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO (Sección VI RT 37)			14.930
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Sección VIII RT 37)			14.930
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA (Sección III C RT 37)			14.930
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS (Sección V C RT 37)			14.930
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS (Sección VII A RT 37)			14.930
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS (Sección VII C RT 37)			14.930

CRITERIOS PARA LA CONFECCIÓN DE LAS BASES:

Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoría de un solo EECC:

- En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo
- En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro)
- En el caso del EEPN será en Pneto final
- En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC

o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

- En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo
- En el caso de Certificación de Compras será el mínimo
- En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo
- En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de ingresos Brutos según la escala de MS BS
- En el caso de Certificación del ESP será Activo más Pasivo Según la escala de MS BS

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE 32%, DSS 32% y CSS 36%

Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoría Permanente - Estados Contables de períodos intermedios
Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1º de la presente.

b) Auditoría de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c) Auditoría de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de Ejercicios Anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1º excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N.º 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades):

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los EECC fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación.

Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1º enero del 2024 quedando derogadas todas las normas que se opongan a esta.

Artículo 4º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar al Consejo Superior el despacho de esta resolución para que la delibere en ocasión de la primera reunión de éste celebre, dar a conocer el acto en cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivarla.

Santa Fe, 21 de Diciembre 2023.

Dr. Santiago G. Rico
Contador Público
Presidente